

Octava.—Los actos administrativos derivados del desarrollo del presente concurso público serán recurribles en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 16 de agosto de 1988.—El Presidente, Luciano José Parejo Alfonso.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública (Santa Engracia, 7. 28010 Madrid).

#### ANEXO

1. Nombre y apellidos del solicitante.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio, con indicación de población, calle o plaza y número, así como el número de teléfono.
4. Manual que propone redactar.
5. Puesto de trabajo que desempeña en la actualidad.
6. Lugar, fecha y firma.

**23955** RESOLUCION de 22 de septiembre de 1988, de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), por la que se da cumplimiento a la sentencia, número 113, de 16 de marzo de 1988, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

A la vista de la Sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso Administrativo número 1618/1985, y cuya parte dispositiva, tras declarar nulas la resolución adoptada por el Tribunal calificador del concurso de méritos publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de 25 de enero de 1985, así como la adoptada en el recurso de alzada interpuesto por doña María Teresa Mateo Remacha, con fecha 13 de junio de 1985, declara el derecho de la expresada señora a ser nombrada para la plaza a que le corresponde la puntuación final -6,55 puntos— fijada en la sentencia.

Esta Dirección Técnica resuelve adjudicar, con carácter definitivo a doña María Teresa Mateo Remacha, funcionaria de la Subescala Administrativa de la excelentísima Diputación Provincial de Segovia, plaza del Grupo de Administración General, subgrupo Administrativo, en la Sede Central de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, donde la interesada deberá tomar posesión de su nuevo destino, en el plazo de tres días, a contar desde la aparición de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1988.—El Director técnico, Carlos Solinís Laredo.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**23956** RESOLUCION de 4 de octubre de 1988, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se modifica la fecha del comienzo del curso de capacitación para el Control Aeronáutico Civil, en la especialidad de Control de la Circulación Aérea General, convocado por Resolución de 1 de septiembre de 1988.

Publicada la convocatoria del sexto curso de capacitación para el Control Aeronáutico Civil en la especialidad de Control de la Circulación Aérea General, por Resolución de esta Dirección General, de fecha 1 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 2), razones de índole práctico y de oportunidad aconsejan la modificación de la fecha de comienzo del curso, a fin de lograr una más óptima implantación del mismo.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto modificar la base decimocuarta de la Resolución, de 1 de septiembre de 1988, fijando como fecha para el comienzo del curso el día 1 de diciembre de 1988.

Madrid, 4 de octubre de 1988.—El Director general, Manuel Mederos Cruz.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**23957** ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.810, interpuesto contra este Departamento por don Evaristo Sánchez Cabeza.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de abril de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.810, promovido por don Evaristo Sánchez Cabeza, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta al recurrente en el acto administrativo originario, 21 de diciembre de 1984, del ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo. Sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 8 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**23958** ORDEN de 8 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.588, interpuesto contra este Departamento por doña Juana Margarita Lledó Rodilla.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de marzo de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.588, promovido por doña Juana Margarita Lledó Rodilla, sobre sanción disciplinaria impuesta como titular de una oficina de farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Margarita Lledó Rodilla, contra Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, de fecha 18 de febrero de 1985, así como frente a la también Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de 27 de diciembre de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de devolver a la recurrente las 168.657 pesetas que se acredita haber abonado al efecto.

Reservar a favor de la Seguridad Social las acciones que correspondan por los perjuicios económicos que por los hechos objeto del presente expediente se le hayan irrogado; las que podrá ejercitar por la vía que proceda.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 8 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.